

SE RESUELVE:

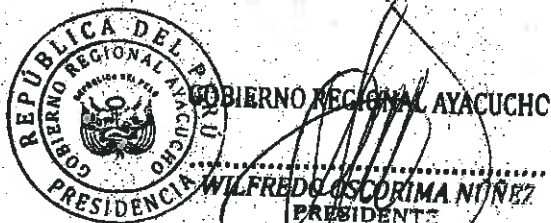
ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contra los ex funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. ADELFO GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE**-ex Gerente Regional de Infraestructura; **SR. SEVERINO CASTILLO MELGAR**-ex Gerente de Desarrollo Económico y el **SR. JUAN PABLO CARREÑO MIRANDA**-ex Asesor de Presidencia, en merito a la Hoja Informativa N°042-2011-GRA/PRES-OCI, y la Opinión Legal N° 437-2011-GRA/ORAJ-ELAR, conforme a los fundamentos señalados en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes; cumplimiento y fines consiguientes;

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Procuraduría Pública Regional, informe sobre la implementación de las acciones civiles y/o penales efectuadas, en merito a la opinión legal N°437-2011-GRA/ORAJ-ELARD.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MARÍA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARÍA GENERAL (e)

de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N°25650, Decreto de Urgencia N°053 – 2009, Decreto de Urgencia 007-2007, el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, habría transgredido; el Arts. 2° y siguientes de la Ley N° 27815- Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc. a), c) e i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, en consecuencia, los mencionados ex funcionarios **habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), j) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; los actos de inmoralidad y las demás que señale la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

2011-GRA/PRES, Addenda N°18 Contrato de Locación de Servicios N° 12-2011-GRA/PRES, Addenda N°25 Contrato de Locación de Servicios N°12-2011-GRA/PRES, Addenda N°28 Contrato de Locación de Servicios N°12-2011-GRA/PRES, Addenda N°40 Contrato de Locación de Servicios N°12-2011-GRA/PRES, Contrato de Locación de Servicios N°05-2011-GRA/PRES, Addenda N°05 Contrato de Locación de Servicios N° 05-2011-GRA/PRES, Contrato de Locación de Servicios N° 05-2011-GRA/PRES, Enmienda N° 002 al Contrato de Servicios, Contrato de Locación de Servicios N° 008;


Que, al respecto, el Art.40° de la Constitución Política del Perú dispone que: *Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente.* A su vez, el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone que: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cual tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado". Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.* Tal como se aprecia, una de las excepciones a la incompatibilidad señalada es de la función docente (esta no se refiere a los supuestos de pensión provenientes de la Función Docente, sino en concordancia con la Constitución debe entenderse que la función docente es la actividad por la que perciben ingresos adicionales)²;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°007-2007- Dictan Medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, señala que: *En el Sector Público no puede percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de los convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de empresas públicas. No se encuentran comprendidos en los alcances de esta disposición los pensionistas beneficiarios del Decreto Ley N°19990, Decreto Supremo N°051-88-PCM y los Provenientes del Sistema Privado de Administración de fondos de pensiones, los cuales se regulan por sus propias normas, de lo que se colige que los ex funcionarios pertenecientes al Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530, como hace referencia la siguiente normatividad este régimen si se encuentra dentro de los alcances de incompatibilidad;*


Que, por cuanto el Decreto de Urgencia N°053-2009, advierte de manera clara y precisa, que los pensionistas de algún régimen previsional administrado por el Estado, para ser contratados o designados para desempeñar un cargo de confianza deben suspender su pensión previo a su contratación, por lo que dichos ex - funcionarios SR. ADELFO GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE, SR. SEVERINO CASTILLO MELGAR y el SR. PABLO CARREÑO MIRANDA, habrían transgredido por acción u por omisión el Art. 40

² ONP Informe N° 077-2008-DPR/ONP. Absolución de consultas del Decreto Ley N°20530, sobre doble percepción de ingresos por parte del Estado.


pensionistas de algún régimen previsional administrado por el Estado, para ser contratados o designados para desempeñar un cargo de confianza en el presente caso en el Gobierno Regional de Ayacucho, deben previamente suspender sus pensiones que perciben del Estado, es este entender, dichos funcionarios públicos al ser pensionistas de la UNSCH, debieron suspender sus pensiones antes de asumir y desempeñar el cargo de confianza con remuneraciones afectadas al PNUD, es de precisar que la presente norma no hace distinción entre pensionista por función docente o administrativa;



Que, del Dictamen Jurídico N°120-2011-OGAJ-IUNSCH de fecha 05 de Mayo de 2011, el Abg. Odilón Candía Huamán – Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica como resultado del Recurso de Reconsideración al haberse realizado la suspensión de sus pensiones señala luego de hacer un análisis al Decreto de Urgencia N° 053-2009, señala **que no se debe de exigir a los recurrentes la suspensión de pensiones adquiridas y abonadas por la UNSCH, sino la suspensión en parte de la remuneración que podría percibir con carácter pensionable en distinta entidad, y se proceda a la devolución de pensión suspendida en caso se hubiere ejecutado.** Asimismo el Colegio de Abogados de Ayacucho, mediante Opinión Legal N°004-2011-CAA/D de fecha 14 de Octubre de 2011, respecto al pago de funcionarios con fondos de PNUD, sin antes haber suspendido sus pensiones de docente, **opina que es compatible que los funcionarios materia de consulta perciban su pensión de cesantía que proviene por el ejercicio de función docente y la remuneración por desempeñar función administrativa, por tanto no requieren suspender su pensión que vienen percibiendo;**



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de asumir competencia mediante Decreto N° 6556-2011/GOBIERNO REGIONAL/P, de la evaluación efectuada a los medios probatorios consignados en autos, en merito a la Hoja Informativa N°042-2011-GRA/PRES-OCI, y la Opinión Legal N° 437-2011-GRA/ORAJ-ELAR y demás documentos, sobre pago a funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho con fondos PNUD, sin antes haber suspendido sus pensiones de docente, concluye de la siguiente manera:



Que, se encuentra fehacientemente evidenciado que los ex - funcionarios SR. ADELFO GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE, SR. SEVERINO CASTILLO MELGAR y el SR. PABLO CARREÑO MIRANDA, firmaron las declaraciones juradas (Anexo N°02) que en su numeral 2 señala de manera taxativa **No ser pensionista de alguna entidad del Estado o Fuerzas Armadas o Policiales. De ser pensionista deberá solicitar suspensión del pago de su pensión, mientras dure el periodo de contratación.** Asimismo firmaron los Contratos y las addendas de estos Contratos de Locación de Servicios N° 08-2010-GRA/PRES, Contratos de Locación de Servicios N° 05-2010-GRA/PRES, Adenda N°24, Addenda N°30, Addenda al Contrato de Locación de Servicios N°008-2010-GRA/PRES, Enmienda N° 001 al Contrato de Servicios, Contrato de Locación de Servicios N° 008-2010-GRA/PRES, Contrato de Locación de Servicio N° 07-2011-GRA/PRES, Addenda N°07 Contrato de Locación de Servicios N° 07-2011-GRA/PRES, Contrato de Locación de Servicios N°12-

Que, de autos se tiene, la Hoja Informativa N°042-2011-GRA/PRES-OCI, de fecha 02 de junio de 2011, mediante la cual evalúa la denuncia efectuada en el Diario Regional la Calle, con fecha 18 de marzo de 2011, en la cual se denuncia que: *Docentes a tiempo completo de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, estarían ejerciendo funciones administrativas en el Gobierno Regional, percibiendo simultáneamente e indebidamente ingresos de ambas entidades, además que en la contratación de estos no se habría cumplido con algunos requisitos establecidos en los lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público-FAG;*

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N°0009-2011-GRA/PRES, de fecha 04 de enero de 2011, el Titular del pliego regional, designó en los cargos de confianza del Gobierno Regional de Ayacucho a los señores:

SR. ADELFO GREGORIO HUAYAHUALLA SAUÑE-Ex Gerente General de Infraestructura.

✓ SR. SEVERINO CASTILLO MELGAR-Ex Gerente de Desarrollo Económico.

Con derecho a recibir sus honorarios, afecto al Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público-PNUD, estando demostrado que los mencionados ex funcionarios percibieron honorarios por consultoría afectos a PNUD y además pensión de cesantía, lo mismo ocurrió con el ex funcionario: SR. JUAN PABLO CARREÑO MIRANDA-Asesor de Presidencia como se demuestra del Oficio N° 690-2007-GRA/PRES de fecha 03 de diciembre de 2007, mediante la cual el ex Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho emite la evaluación del desempeño profesional de los consultores que vienen laborando con cargo a PNUD;

Que, al respecto, la Opinión Legal N° 437-2011-GRA/ORAJ-ELAR, de fecha 08 de setiembre de 2011, concluye señalando como ilegal que los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho: SR. ADELFO GREGORIO HUAYAHUALLA SAUÑE-ex Gerente Regional de Infraestructura, SR. SEVERINO CASTILLO MELGAR-ex Gerente Regional de Desarrollo Económico y el SR. JUAN PABLO CARREÑO MIRANDA- Asesor de Presidencia, perciban de manera paralela o simultanea, las pensiones provenientes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y los honorarios por el desempeño de los cargos de confianza pagadas con Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público;

Que, al respecto el Decreto de Urgencia N°053-2009, dicta medidas urgentes sobre la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, modificándose el párrafo segundo del artículo 1° y 3° del Decreto Ley N°25650¹, el citado marco legal, advierte con meridiana claridad, *que los*

¹ Artículo 3°.

Las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público podrán ejercer la función docente, percibir dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, o ser pensionista de algún régimen provisional que sea administrado por el Estado, siempre y cuando suspendan su pensión previo a su contratación.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 907 - 2012-GRA/PRES.

Ayacucho, 20 SEP 2012



VISTO: El Informe Inicial de Calificación y Pronunciamiento N° 013-2012-GRA/PRES-CEPAD, elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre presunta comisión de Infracción Disciplinaria de ex funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho a mérito de la Hoja Informativa N°042-2011-GRA/PRES-OCI y la Opinión Legal N° 437-2011-GRA/ORAJ-ELAR;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconstituida para el presente año fiscal - 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo de 2012, quienes luego de la evaluación efectuada al expediente administrativo sobre presunta comisión de Infracción Disciplinaria de ex funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho a mérito de la Hoja Informativa N°042-2011-GRA/PRES-OCI y la Opinión Legal N° 437-2011-GRA/ORAJ-ELAR, recomiendan Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contra los ex funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho: SR. ADELFO GREGORIO HUAYHUALLA SAÑE-ex Gerente Regional de Infraestructura; SR. SEVERINO CASTILLO MELGAR-ex - Gerente de Desarrollo Económico y el SR. JUAN PABLO CARREÑO MIRANDA-ex Asesor de Presidencia, conforme a los siguientes fundamentos:

